



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00163-00.
Demandante	Isaac Bryan Bolaños y Jeniffer Pua Zurique.
Demandados	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0608–23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda, aunado a ello, se evidencia que por la cuantía del proceso, éste ente judicial, por tratarse de una porción del predio de mayor extensión, es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículos 25 del C.G del P.)

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del artículo 375, en concordancia con el articulo 108 todos del C.G. del P., o de los Decreto Legislativo 2213 de 2022, ordenándosele a la parte actora “... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite ...”, en la cual insertará la información de que tratan los literales “a” hasta el “g” del numeral 7º del articulo 375 atrás citado, la cual deberá a su vez elaborarse conforme a las directrices sentadas en el inciso 2º de la disposición legal antes mencionada y dejarse instalada en el predio durante el término previsto en el inciso 5º de la norma en comento; adicionalmente, se le ordenará al extremo activo que acredite la instalación de la valla antes reseñada, en la forma establecida en el inciso 3º de la norma que viene comentada.

Aunado a ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P., el Despacho ordenará informar la existencia del asunto de marras a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan frente a este litigio, en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía promovida por los señores **ISAAC BRYAN BOLAÑOS Y JENIFFER PUA ZURIQUE** contra las **PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el número 88001-4003-002-2023-00163-00.

SEGUNDO: En la forma establecida en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G. del P. y en el artículo 108 ibidem, o el Decreto Legislativo 2213 de 2022, emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

PARÁGRAFO 1.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1º del artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 del Decreto 2213 de 2022).



TERCERO: Ordénese a la parte actora que instale una valla en el inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7º del artículo 735 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5º de la norma citada.

- ◊ La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- ◊ El nombre del demandante.
- ◊ El nombre del demandado.
- ◊ El número de radicación del proceso.
- ◊ La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- ◊ El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- ◊ La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y, el demandante, una vez instalada la valla, deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

QUINTO: Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P.

SEXTO: Reconocer al Doctor **DAVID PUA PAUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.250, y portador de la T.P. No. 291965 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOVENO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**



FECHA:	Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)
--------	--

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00163-00.
Demandante	Isaac Bryan Bolaños y Jeniffer Pua Zurique.
Demandados	Personas Indeterminadas.

INFORME
Doy cuenta al Señor Juez, del presente demanda verbal de pertenencia de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto ordinario.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted Proveer.

WILSON GOMEZ AVILA
SECRETARIO Ad-Hoc